

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 0 2 8 9 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, EL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT Y EL
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO - IDECUT

Entre los suscritos, **MARIA LUCIA VILLALBA GÓMEZ**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.020.755.502 expedida en Bogotá, quien ejerce como **VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN Y PROYECTOS** y actuando en calidad de apoderada general de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** - para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**-, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil N° 137 del 28 de agosto de 2013, conforme lo establecido en la Escritura Pública N° 744 de fecha seis (06) de agosto de 2020 de la Notaría 23 del Círculo de Bogotá D.C., y, por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte y por la otra, **JUAN JOSÉ LAMAR MONTOYA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 80.727.867 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Director Ad-hoc del **INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT**, de acuerdo al Decreto Distrital N° 205 del 18 de septiembre de 2020, actuando en representación del **INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT**, establecimiento público del orden distrital, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico - SDDE, con NIT. 900.140.515-6, tal como consta en el Registro Único Tributario, quien en adelante se denominará **EL IDT**, y **LUISA FERNANDA AGUIRRE HERRERA**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 53012089 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Gerente General del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO - IDECUT**, debidamente posesionada mediante Acta de posesión No. 0016 de 2020 en virtud de la Resolución No. 0025 del 07 de enero de 2020, actuando en representación del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO - IDECUT**, establecimiento público del sector descentralizado del orden departamental, con NIT. 900294905 - 6, tal y como consta en el Registro Único Tributario, quien en adelante se denominará **EL IDECUT** hemos acordado celebrar el presente Convenio previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. La Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011 estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. Que el parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 1450 de 2011 establece que a través de Patrimonios Autónomos podrán ejecutarse los recursos o aportes que para los mismos efectos destine el Comité Directivo del Fondo de Promoción Turística o las entidades públicas del orden nacional o territorial, correspondientes a bienes o fuentes diferentes al impuesto con destino al turismo.
4. Que en el artículo 21 de La Ley 1558 de 2012 modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo - **FONTUR** - y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.
5. Con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 0289 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, EL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO - IDECUT

Turismo - **FONTUR** -. Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administrara **FONTUR**, y en consecuencia se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.

6. Que el Comité Directivo de **FONTUR**, en la sesión realizada el día nueve (9) de noviembre de 2020, aprobó a la Alcaldía Mayor de Bogotá - Instituto Distrital de Turismo el Proyecto No. FNTP-096-2020, titulado *"DIPLOMADO VIRTUAL EN APROPIACIÓN DE LA CULTURA MUISCA"*, hasta por la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$165.168.029)**, con cargo a los recursos fiscales.
7. Que el presente Convenio cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 155 de fecha 9 de noviembre de 2020, expedidos por la Dirección de Negocios Especiales de **FIDUCOLDEX** con cargo a recursos Fiscales, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 626 de fecha 15 de diciembre de 2020, expedido por **EL IDT** y el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2020000249 del 13 de octubre de 2020, expedido por el **IDECUT**.
8. Que el día diez (10) de diciembre de 2020, mediante memorando N° DC-23.998-2020, radicado en la Dirección Jurídica de **FONTUR**, la Directora de Competitividad (E) de **FONTUR**, solicitó la suscripción del Convenio de Cooperación con **EL IDT** y **EL IDECUT**, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) El Plan de Desarrollo Distrital 2020- 2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI", establece el Propósito 1. Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política, el cual se enlaza con el Logro de Ciudad No.12: "Incrementar la oferta de actividades y la infraestructura para el uso y disfrute del tiempo libre, con enfoque de género, diferencial, e integración territorial", del cual se deriva el Programa Estratégico 2 Mejores ingresos de los hogares y combatir la feminización de la pobreza, y su Programa 26. Bogotá y región, el mejor destino para visitar. De lo anterior, se derivan las Metas Plan de Desarrollo "Incorporar al menos 10% de los prestadores de servicios turísticos de la ciudad en el programa de turismo sostenible, que incluya un 2% con énfasis en bioseguridad" e "Implementar al menos 6 productos turísticos, de los cuales 3 sean de alcance regional".

En concordancia con lo anterior, el Instituto formuló las Metas: Capacitar 200 empresas u organizaciones comunitarias, prestadoras de servicios turísticos o conexas a la cadena de valor del turismo, en temas relacionados con sostenibilidad y fortalecimiento empresarial; e Implementar el 100% de al menos 6 productos turísticos, de los cuales 3 sean de alcance Regional, dentro del Proyecto de Inversión 7705: Fortalecimiento del sistema turístico de Bogotá Región para responder a las principales tendencias, oportunidades y cambios que inciden en el sector, en Bogotá. El cumplimiento de estas metas implica la capacitación y acompañamiento en diversos aspectos para el fortalecimiento empresarial, de los prestadores y actores de la cadena de valor del sector turístico relacionados con los productos turísticos que tienen un alcance regional, como lo es la Ruta Leyenda El Dorado.

Mediante la Ordenanza 011 de 2020 por la cual se adopta el Plan Departamental de Desarrollo 2020 - 2024 "Cundinamarca, ¡Región que Progresa! NUESTRA APUESTA POR CUNDINAMARCA UN DESTINO SOÑADO, se establece que: "El turismo será una de las Industrias más potentes del

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 0 2 8 9 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, EL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT Y EL
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO - IDECUT

Departamento. Su potencial paisajístico y el patrimonio cultural material e inmaterial de la Región impulsados por la excelente calidad de los servicios turísticos, consolidarán a Cundinamarca como un referente nacional e internacional".

Asimismo, contempla una Cundinamarca Más Regional y con un Carácter metropolitano más acentuado, las profundas relaciones de interdependencia funcional, explicadas en que no todas las necesidades de la población se satisfacen dentro de su circuito municipal, sino que los requerimientos en cuando a comercio, trabajo, estudio, esparcimiento, salud entre otras, se surten de manera intercalada entre varios territorios han dado a Cundinamarca un creciente carácter metropolitano, en el cual, claramente, incide la presencia de Bogotá, pero también de otros municipios que se comportan como atractores. Los municipios atractores del departamento y de la mancha urbana alrededor de la ciudad núcleo. Esta dinámica se caracteriza por el ejercicio de movimientos poblacionales cotidianos y significativos en el entorno, motivados en especial por el trabajo, estudio y la vivienda.

Que el Plan Sectorial de Turismo 2018-2022, Turismo: El propósito que nos une, promueve el fortalecimiento de la integración regional para el turismo, impulsando nuevas formas de asociación e integración regional, en función de las necesidades de la demanda y de cooperación entre la oferta, especialmente en torno a productos, circuitos, corredores o rutas multidestino nacionales, que permitan desarrollar una oferta turística comercializable.

El plan Sectorial de Turismo 2018-2022, plantea dentro de sus metas: " Desarrollar productos turísticos diferenciados y de alto valor; y para esto enfocará la estrategia de desarrollo de la oferta turística del país de forma diferencial e innovadora, a partir de la consolidación de las vocaciones de los destinos y de las ventajas competitivas de sus atractivos, servicios, actividades y productos, enfocada en segmentos de demanda turística especializados y de alto gasto a nivel nacional e internacional, con énfasis a las tipologías de naturaleza, turismo cultural, turismo de reuniones, turismo de salud y bienestar".

De igual forma, como parte de las estrategias de fortalecimiento del Capital Humano, desde el Plan Sectorial de Turismo 2018-2022 se indica que: "MinCIT, con el apoyo de las entidades competentes, pondrá en marcha programas para fortalecer las competencias técnicas, transversales y socioemocionales de prestadores turísticos y demás actores vinculados al turismo, con énfasis en el desarrollo de pensamiento crítico y creativo, los cuales deberán incluir de forma transversal la formación en patrimonio natural y cultural, así como en desarrollo sostenible del turismo, de tal manera que se garantice la conservación de los entornos naturales y el respeto de la diversidad étnica y cultural".

9. Que el presente Convenio se fundamenta en el numeral 3.1, literal A, inciso iii, del Manual de Contratación de **FONTUR** que establece:

"Convenios: Son los que celebra FONTUR que persiguen el interés público y/o están relacionados con el desarrollo de un programa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o de proyectos aprobados por el Comité Directivo de FONTUR, suscritos con algunas de las siguientes instituciones: Entidades Multilaterales, Entidades Gubernamentales Internacionales, Gobiernos Extranjeros, Entidades Estatales del Orden Nacional o Territorial,

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 0 2 8 9 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, EL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO - IDECUT
Organismos de Cooperación Internacional, Entidades Gremiales Nacionales o Internacionales, Entidades sin Ánimo de Lucro, Cámaras de Comercio del país entre otros".

10. Sin perjuicio de lo anterior, las **PARTES** reconocen que a este Convenio se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio.
11. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante **FONTUR** se someten a la legislación privada.

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, **LAS PARTES** acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEFINICIONES. En el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

1. **PARTES:** Se entenderá por **PARTES**, no sólo a quienes lo suscribirán (**FONTUR, EL IDT Y IDECUT**), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia del mismo.
2. **ADHERENTES:** Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto del mismo, quienes serán aceptados previamente por las **PARTES** y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidos.

SEGUNDA. OBJETO. El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto: *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y JURÍDICOS PARA REALIZAR UN DIPLOMADO VIRTUAL EN CONOCIMIENTOS DE LA CULTURA MUISCA, DIRIGIDO A LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LA CADENA DE VALOR DEL TURISMO, DE LOS MUNICIPIOS QUE HACEN PARTE DE LA RUTA LEYENDA EL DORADO"*.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente Convenio regulará las relaciones entre las **PARTES** quienes se someterán a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento y dentro de los límites normativos establecidos para el efecto.

TERCERA. ALCANCE. El presente Convenio busca fortalecer los conocimientos y apropiación de valores de la cultura Muisca en la oferta turística de hasta 200 personas, pertenecientes a la cadena de valor del turismo de los municipios pertenecientes a la Ruta Leyenda del Dorado en: Bogotá, Cundinamarca (Tausa, Sutatausa, Sesquilé, Nemocón, Zipaquirá, Tocancipá, Tenjo, Facatativá, La Calera, Soacha, Pasca, Choachí, Chía, Cota, Villapinzón, Sopó, Tabio, Ubaque, Guatavita, Sibaté y Suesca); Boyacá (Tópaga, Sogamoso, Iza, Cuitiva, Tota, Tunja, Villa de Leyva, Ráquira, Chiquinquirá, Paipa).

CUARTA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES Y LOS ADHERENTES. Para efectos del presente Convenio de cooperación, las **PARTES** y los **ADHERENTES** en su ejecución, se comprometen a:

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 0289 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, EL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT Y EL
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO - IDECUT

1. Aunar esfuerzos, técnicos, administrativos y económicos, según sea el caso, con el objeto de cumplir el propósito trazado.
2. Brindar el apoyo que se requiera para llevar a cabo el objeto del Convenio.
3. Brindar el apoyo que se requiera para llevar a cabo el **"DIPLOMADO VIRTUAL EN APROPIACIÓN DE LA CULTURA MUISCA."**
4. Gestionar la consecución de los recursos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio de cooperación.
5. Constituir un Comité Técnico de Seguimiento con el fin de definir de manera concertada los planes y acciones que se desprenden del presente convenio.
6. Participar a través de su delegado en los Comités Técnicos de Seguimiento y acatar las decisiones del mismo.
7. Efectuar los aportes en los términos y condiciones en que se comprometa en el presente Convenio.
8. Participar en los grupos de trabajo constituidos y que se requieran para la ejecución de las actividades que se derivan del presente Convenio.
9. Acatar las decisiones técnicas y administrativas que adopte el Comité Técnico de Seguimiento, derivadas de los procesos contractuales de los cuales una de las partes será responsable.
10. Las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente Convenio.

QUINTA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR.

1. Aportar los recursos de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.
2. Llevar a cabo los procesos de contratación necesarios para llevar a cabo el diplomado virtual en apropiación de la cultura Muisca.
3. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución del Convenio.
4. Suministrar la información que requiera el Instituto Distrital de Turismo - IDT y el Instituto Departamental de Cultura y Turismo IDECUT; en relación con los compromisos establecidos en el presente Convenio.
5. Supervisar el presente Convenio.
6. Hacer entrega del documento técnico final con el paso a paso de apropiación, recomendaciones y oferta de productos asociados a la cultura Muisca, para cada uno de los prestadores de servicios turísticos beneficiados.
7. Entregar trimestralmente al Instituto Distrital de Turismo - IDT y al Instituto Departamental de Cultura y Turismo IDECUT informe de ejecución integral sobre los contratos derivados que se suscriban.
8. Llevar a cabo la liquidación del contrato que se celebre para la ejecución del objeto del presente Convenio.
9. Cumplir con los demás compromisos previstos en este Convenio.

SEXTA. COMPROMISOS ESPECIALES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO - IDECUT.

1. Aportar los recursos correspondientes a su contrapartida de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio, una vez firmado el mismo.
2. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 0 2 8 9 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, EL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO - IDECUT

3. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.
4. Apoyar en las consultas, ajustes y gestión que requieran las actividades contempladas en el Convenio y el proyecto FNTC-096-2020 para su cabal desarrollo.
5. Realizar la socialización del proyecto con las entidades correspondientes, empresas del sector y la comunidad en general.
6. Suministrar la información que requiera **FONTUR**.
7. Supervisar el presente Convenio en conjunto con la supervisión de **FONTUR**.
8. Cumplir con los demás compromisos previstos en este Convenio.

SÉPTIMA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO. Para el adecuado cumplimiento del objeto de éste Convenio se conformará un Comité Técnico de Seguimiento integrado por:

- a) **FONTUR** a través de su Representante.
- b) **Instituto Distrital de Turismo - IDT**, a través de un representante.
- c) **Instituto Departamental de Cultura y Turismo IDECUT**, a través de un representante.

FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO: El Comité Técnico de Seguimiento tiene las siguientes funciones:

1. Reunirse de forma ordinaria mensualmente y extraordinaria cada vez que se estime necesarios. Este Comité será convocado por la supervisión delegada de **FONTUR**, que ejercerá la secretaría técnica del mismo.
2. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del Convenio.
3. Aprobar el plan de ejecución y cronograma del presente Convenio y sus eventuales modificaciones.
4. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente Convenio.
5. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.
6. Gestionar las acciones necesarias que garanticen el desembolso efectivo de los recursos aportados en la contrapartida en los términos convenidos.
7. Las demás que de común acuerdo determinen el Comité para el cabal desarrollo del Convenio.

PARÁGRAFO. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO:

- A. Las deliberaciones y decisiones del Comité Técnico de Seguimiento deberán constar en actas que se numerarán consecutivamente; las decisiones se adoptarán por las Partes.
- B. Podrá invitarse a participar en el Comité Técnico de Seguimiento, previa consulta a los miembros, a las Instituciones y/o personas expertas en los asuntos relacionados con el objeto del Convenio, quienes estarán en la posibilidad de deliberar, pero no tendrán facultades decisorias.
- C. El Comité Técnico podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita, o por medio electrónico, a todos y cada uno de sus integrantes, en todo caso, de las decisiones de estas reuniones, deberá constar en actas.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 0 2 8 9 DE 2020

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, EL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO - IDECUT

OCTAVA. PLAZO. La duración del presente Convenio será de siete (7) meses, término contado a partir de la fecha de suscripción.

NOVENA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES. Para todos los efectos, el presente Convenio tendrá un valor **DE TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$348.335.498)**, de conformidad con los siguientes:

- a. **APORTES DE FONTUR:** CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE. (\$165.168.029), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.155 expedido el nueve (09) de noviembre de 2020 con cargo a recursos Fiscales.
- b. **APORTES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT:** CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$124.521.046), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 626 del 15 de diciembre 2020, expedido por el Instituto Distrital de Turismo - IDT. Sobre los cuales se descontará la comisión por administración de recursos de FIDUCOLDEX y el gravamen a los movimientos financieros que se genere por el pago de dicha comisión y de la contratación derivada. Total, disponible para la contratación derivada: CIENTO VEINTE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$120.542.715).
- c. **APORTES DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO - IDECUT:** CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE. (\$58.646.423), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2020000249 del 13 de octubre de 2020, expedido por el Instituto Departamental de Cultura y Turismo IDECUT. Sobre los cuales se descontará la comisión por administración de recursos de FIDUCOLDEX y el gravamen a los movimientos financieros que se genere por el pago de dicha comisión y de la contratación derivada. Total, disponible para la contratación derivada: CINCUENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$57.000.000).

PARÁGRAFO PRIMERO. PAGOS. En virtud del presente Convenio, P.A. **FONTUR** sólo estará obligado a autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del proyecto objeto de este Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. RECURSOS NO EJECUTADOS. Los recursos que no se ejecuten serán reintegrados a cada una de las partes proporcionalmente, a la cuenta que sea informada para tal efecto, de estos recursos se descontará el gravamen a los movimientos financieros (GMF). Los recursos que no se ejecuten de P.A. **FONTUR**, pertenecen a este Patrimonio Autónomo.

PARÁGRAFO TERCERO. RENDIMIENTOS. A la terminación del presente Convenio, los rendimientos de los recursos aportados por el **Instituto Distrital de Turismo - IDT y el Instituto Departamental de Cultura y Turismo - IDECUT**, serán reintegrados a cada una de las Partes a la cuenta que sea informada para tal efecto. De estos recursos se descontará el gravamen a los movimientos financieros (GMF). Los rendimientos generados con los recursos del P.A. **FONTUR** pertenecen a este Patrimonio Autónomo.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 0289 DE 2020

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, EL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO - IDECUT

PARÁGRAFO CUARTO. GESTIÓN DE LOS RECURSOS. La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior - FIDUCOLDEX S.A., como vocera del P.A. FONTUR, adelantará la administración de los recursos aportados por las partes y demás entidades, efectuando para ello la gestión operativa, contable, jurídica, administrativa, entre otras, con un cobro único correspondiente al 2.35% sobre el valor de los recursos aportados por el **Instituto Distrital de Turismo - IDT y el Instituto Departamental de Cultura y Turismo - IDECUT** y los futuros adherentes.

PARÁGRAFO QUINTO. RECURSOS ADICIONALES: No obstante, lo anterior, el valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de las Partes y adherentes, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación del Comité Técnico de Seguimiento, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de las Partes.

DÉCIMA. DESEMBOLSO DE LOS APORTES. El Instituto Distrital de Turismo - IDT y el Instituto Departamental de Cultura y Turismo - IDECUT transferirán a FONTUR un único desembolso del 100% del valor del aporte establecido en el presente Convenio, una vez se firme el mismo. El aporte de **LAS ENTIDADES**, debe ser desembolsado a FONTUR en su totalidad, es decir que **LAS ENTIDADES** no realizan ningún tipo de descuento por impuestos, estampillas, GMF, entre otros. FONTUR generará cuenta de cobro a LAS ENTIDADES, quienes deberán aplicar el respectivo desembolso de los recursos a la cuenta que le sea señalada, en un plazo máximo de 15 días calendario contados a partir de la fecha de radicación de dicho documento.

PARÁGRAFO PRIMERO: FONTUR se reserva la facultad de realizar desembolsos parciales a los entregables recibidos a satisfacción y aprobados por la supervisión.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los estudios, análisis, informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, software, hardware, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como PROPIEDAD INTELECTUAL que surja en virtud de la ejecución del presente Convenio será de propiedad de las **PARTES**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las **PARTES** declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente Convenio y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. La supervisión del presente Convenio estará a cargo de quien sea designado por cada una de las **PARTES**. Serán facultades de los supervisores: 1) Exigir y vigilar que el Convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las **PARTES** para el buen desarrollo del objeto del Convenio; 3) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al Convenio que sean convenientes o necesarios; 4) Decidir sobre cambios propuestos por las **PARTES** al Convenio siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido; 5) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 6) Suscribir las actas de inicio cuando fuere del caso y recibo definitivo conjuntamente entre las **PARTES**; 7) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las **PARTES**, situaciones de las cuales rendirá informe a quien se delegó; 8)

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 0 2 8 9 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, EL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO - IDECUT

Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 9) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 10) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de **FONTUR**, éstas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" - link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las **PARTES** podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designen como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás **PARTES**, mediante una comunicación escrita.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las **PARTES**, conforme a las formalidades legales.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN. La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna; no obstante, las **PARTES** aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador de **FONTUR** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o a la entidad que estos designen.

DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En la ejecución del presente Convenio las **PARTES** actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón de éste. Así mismo, las **PARTES** expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX -, administrador de **FONTUR**, adquiere obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las **PARTES**.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 7) Por las demás causales que establezca la Ley.
- 8) Por agotamiento de los recursos.



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 0289 DE 2020

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, EL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO - IDECUT

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN. Las PARTES podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto de los supervisores.

DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL IDT declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

DÉCIMA NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. **FONTUR** como encargado del tratamiento de los datos de carácter personal de los Titulares, para el presente Convenio, deberá cumplir los siguientes deberes, sin perjuicio de las demás disposiciones previstas en la ley 1581 de 2012, en otras que rijan su actividad y, en general, conforme a las políticas de protección de datos en Colombia:

1. Cumplirá la Política de Protección de datos elaborada por la fiduciaria FIDUCOLDEX quien actúa como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, publicada en la página <http://www.P.A.FONTUR.com.co/seccion/politica-de-tratamiento-de-datos-personales>
2. Realizará el tratamiento de la información conforme a los requisitos definidos, a las Políticas de Protección de Datos Personales desarrolladas por **FONTUR** y a las finalidades del tratamiento autorizadas por el Titular.
3. Garantizará al Titular, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.
4. Adoptará e implementará medidas de seguridad, necesarias y eficientes, que permitan mantener la información resguardada bajo un ambiente de control físico y lógico que asegure que sólo podrá tener acceso a dicha información el personal autorizado. Se deberán tomar medidas necesarias y razonables de seguridad sobre la información que repose en soportes físicos, así como de la información electrónica.
5. Conservará la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
6. Realizará oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la mencionada ley.
7. Actualizará la información suministrada por **EL IDT** y **EL IDECUT**, conforme a la cláusula QUINTA del presente Convenio, siendo **FONTUR** responsable del tratamiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su recibo.
8. Garantizará la existencia de políticas sobre Tratamiento de la información, de conformidad con lo previsto en el Art. 18 de la Ley 1581 de 2012.
9. Aplicará sus políticas y procedimientos para garantizar el adecuado cumplimiento de la ley y, en especial, para la atención de consultas y reclamos por parte de los Titulares, de manera que garantice la oportunidad y la calidad de las respuestas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012.
10. En el caso que resulte aplicable, registrará en la base de datos la leyenda "reclamo en trámite" en la forma en que se regula en la mencionada Ley.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 0 2 8 9 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, EL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO - IDECUT

11. En el caso que resulte aplicable, insertará en la base de datos la leyenda "información en discusión judicial" una vez notificado por parte de la autoridad competente sobre procesos judiciales relacionados con la calidad del dato personal.
12. Se abstendrá de circular información que esté siendo controvertida por el Titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por alguna autoridad judicial o administrativa.
13. Permitirá el acceso a la información únicamente a las personas que en desarrollo de sus funciones y responsabilidades del cargo lo requieran.
14. Garantizará que el personal que tenga acceso a la Información por parte de **FONTUR** se encuentre informado de:
 - a) Su calidad de Encargado de la información de **FONTUR**.
 - b) Los requisitos de seguridad de la información del presente Convenio.
 - c) Las políticas de protección de datos personales de **FONTUR**, las cuales se encuentran publicadas en la página web <http://www.P.A.FONTUR.com.co/seccion/politica-de-tratamiento-de-datos-personales>.
 - d) Las medidas de seguridad físicas y electrónicas que se adoptarán sobre la información suministrada por **FONTUR**.
15. Garantizará que todos los empleados y colaboradores que se encuentren involucrados en el Tratamiento de la información tengan conocimiento de las obligaciones que en materia de protección deben asumir.
16. Se abstendrá de utilizar la información para una finalidad distinta a las atinentes y necesarias para el cumplimiento del presente Convenio y por fuera de los parámetros y procedimientos establecidos por **FONTUR**.
17. Informará de manera oportuna a la Superintendencia de Industria y Comercio, a **EL IDT** y a **EL IDECUT**, cuando se presenten violaciones a los códigos de seguridad y existan riesgos en la administración de la información de los titulares que puedan presentar y que afecten o amenacen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información.
18. Cumplirá las instrucciones y requerimientos que imparta la Superintendencia de Industria y Comercio.
19. En el evento en que **FONTUR** sea requerido por una autoridad, para el suministro de información, incluyendo la información de personas naturales suministrada por **EL IDT** y **EL IDECUT**, deberá adoptar o establecer las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información ante el requerimiento de las autoridades.

Una vez se liquide el presente Convenio, **FONTUR** como encargado del tratamiento se abstendrá de continuar efectuando cualquier tipo de tratamiento de la información suministrada por **EL IDT** y **EL IDECUT**.

FONTUR como encargado del tratamiento entiende y acepta que el uso indebido de la información suministrada por **EL IDT** y **EL IDECUT** puede llegar a tener implicaciones penales, acarrear sanciones administrativas por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, en su calidad de Autoridad en materia de protección de datos personales y en materia de reserva bancaria por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia; será responsable por cualquier perjuicio que cause a los titulares como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se desprenden de lo aquí establecido.

m74

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 0289 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, EL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT Y EL
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO - IDECUT

FONTUR deberá tomar las medidas de custodia adecuadas que permitan conservar el carácter confidencial de la información y evitar que ésta sea visualizada, modificada o sustraída por personal no autorizado.

VIGÉSIMA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. Las PARTES autorizan expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, las PARTES autorizan, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA PRIMERA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. Las PARTES declaran que tienen obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y que tomarán las medidas de prevención y control correspondiente en la relación que surge con la suscripción del presente Convenio. De esta manera, cada una de las PARTES responderá frente a la otra, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

Las PARTES manifiestan que se someten en su relación con FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, al Sistema de Prevención y lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de FIDUCOLDEX (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página Web de FIDUCOLDEX y a las modificaciones que allí se incorporen.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Las PARTES se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, las PARTES se autorizan expresamente entre sí, mediante la suscripción del presente Convenio, para que se contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que están obligadas las PARTES.

VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN. Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la vinculación de los ADHERENTES, previo informe de los supervisores se procederá a la liquidación del mismo con la firma de todas las PARTES intervinientes. De acuerdo con lo anterior, el presente Convenio se liquidará en un plazo que no supere los seis (6)

m-p

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 0289 DE 2020

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, EL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT Y EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO - IDECUT

meses siguientes a la terminación de su plazo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.6 del Manual de Contratación de **FONTUR**.

PARÁGRAFO. En todo caso, será responsabilidad de **FONTUR** llevar a cabo la liquidación de los Contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.

VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD. Las **PARTES** se comprometen a mantenerse indemnes la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las **PARTES** por asuntos que sean de su responsabilidad la **PARTE** afectada comunicará a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la **PARTE** afectada. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la **PARTE** afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente, previa comunicación por escrito, y la **PARTE** afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la **PARTE** afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio se entenderá perfeccionado con la firma de las **PARTES** y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del acta de inicio.

VIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente Convenio se rige por la Constitución Nacional y las normas civiles y comerciales colombianas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos del presente Convenio, las **PARTES** acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. y la ejecución del Convenio se llevará a cabo a nivel nacional.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Se consideran documentos del Convenio y hacen parte integral del mismo los siguientes:

1. Certificación del Comité Directivo de aprobación del Proyecto.
2. Carta de Aprobación del Proyecto.
3. Ficha del Proyecto Aprobado.
4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 155 de fecha 9 de noviembre de 2020, Expedido por **FONTUR**.
5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 626 de fecha 15 de diciembre de 2020, expedido por **EL IDT**.
6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2020000249 del 13 de octubre de 2020, expedido por el **IDECUT**.
7. Solicitud de contratación.
8. Documentos de representación legal del **IDT**.

my

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC - 0289 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, EL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT Y EL
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO - IDECUT

9. Documentos de representación legal del IDECUT.

VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitir las PARTES será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No. 13A - 24, Edificio Museo del Parque, piso 6, Bogotá D.C., Colombia.

EL IDT: Carrera 24 No. 40 - 66, Celular: 317 7057110. Email: beatriz.perez@idt.gov.co.

EL IDECUT: Calle 26 No. 51-53, Celular: 57 1 - 7491845. Email: leidy.vargas@cundinamarca.gov.co.

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicado por las PARTES en forma escrita.

En constancia se firma, el 22 DIC 2020 de 2020.

FONTUR,


MARÍA LUCÍA VILLALBA
Apoderada General
P.A. FONTUR

EL IDT,


JUAN JOSÉ LAMAR MONTOYA Representante
INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO-IDT

EL IDECUT,


LUIA FERNANDA AGUIRRE HERRERA
Representante
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO - IDECUT

Proyectó: Mabel Rodríguez Betancourth - Profesional Jurídico Dirección Jurídica P.A. FONTUR
Revisó: Carolina Miranda Escandón - Profesional Jurídico Senior Dirección Jurídica P.A. FONTUR
Vo. Bo.: Luis Fernando Torres Ramírez - Director Jurídico P.A. FONTUR
Vo. Bo.: Lina Natalia Ramirez - Directora de Competitividad (E) P.A. FONTUR
Vo. Bo.: Diana María Perafán - Profesional Dirección de Competitividad P.A. FONTUR
Revisó: María Eugenia Vera Castro - Asesora Secretaría General P.A. FONTUR